



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2022-UNACH

Chota, 07 de junio de 2023

VISTO:

Carta N°192-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 02 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 1° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece lo siguiente: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo Que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: 1) La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 2) En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 23 de mayo del año 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N°192-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 02 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sugiere RECONFORMAR la representación empleadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para Negociación Colectiva con representantes de los Sindicatos de la UNACH (sindicato de docentes y sindicato del personal administrativo), de acuerdo al detalle señalado en dicho documento.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente reconstituir la representación empleadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para negociación colectiva con representantes de los sindicatos de la UNACH (sindicato de docentes y sindicato de administrativos); así mismo, se designa al M. Sc. Ángel Américo Moreno Silva, como presidente de la representación empleadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR la representación empleadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para negociación colectiva con representantes de los sindicatos de la UNACH (sindicato de docentes y sindicato del personal administrativo), integrado por los siguientes funcionarios:

- ✓ M. Sc. Ángel Américo Moreno Silva : Director de la dirección General de Administración.
- ✓ Abog. Mario Mendoza Sánchez : Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ C.P.C. Cristian Vargas Silva : Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad.
- ✓ Abog. Jorge Luis Quiñones Espinoza : Secretario General.
- ✓ C.P.C. Fanny del Rocío Idrogo Vásquez : Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Abog. Edwin Orlando Casanova Mosqueira : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al M. Sc. Ángel Américo Moreno Silva como presidente de la representación empleadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.
Administración
RR- HH.
Interesados.
Archivo